ESTUDIO DE CONVENIENCIA
"PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE LAVANDERÍA -ALQUILER, LAVADO Y TRANSPORTE- DE ROPA HOSPITALARIA PARA LA E.S.E. SALUD DORADA"

UNIDAD FUNCIONAL QUE PROYECTA:	SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.
FECHA:	AGOSTO DE 2025.

I. MARCO LEGAL

La Constitución Política de Colombia, señala en su artículo 2°, que: "*Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.*".

La Constitución Política de Colombia en el art. 49 señala que: "*La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Corresponde al Estado organizar, dirigir, y reglamentar la prestación de servicios de salud a sus habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficacia, universalidad y solidaridad*".

Que la Empresa Social de Estado **E.S.E. SALUD DORADA** del municipio de La Dorada, Caldas, fue creada según consta en Acuerdo No. 049 del 5 de diciembre de 2005, como una categoría especial de entidad pública, descentralizada del orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sujeta al régimen jurídico establecido en el capítulo III, Título II, Libro III de la Ley 100 de 1993 (artículo 194 Ley 100 de 1993, artículo 1° Decreto 1876 de 1994, artículo 1°).

Que el objeto de la **E.S.E. SALUD DORADA,** es la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad social en concordancia con la Ley 10 de 1990, Ley 60 de 1993, Ley 100 de 1993, y sus modificaciones de la Ley 1122 del año 2007, y en concordancia con la Ley 1438 de 2011 y demás normas atinentes a la materia.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 195 numeral 6° de la Ley 100 de 1993, artículo 16 del Decreto 1876 de 1994 y artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, las Empresas Sociales del Estado en materia de contratación se regirán por el derecho privado, aplicando los principios consagrados en los artículo 209 y 267 de la Constitución Nacional , y podrán discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública.

Que la Junta Directiva de la **E.S.E. SALUD DORADA**, adoptó mediante Acuerdo No. 009 del primero (01) de julio de 2021, estableció y adoptó el Manual de Contratación de esta Entidad el cual orienta los procesos de selección de bienes, obras y servicios que la **E.S.E. SALUD DORADA** requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Que el Acuerdo No. 009 del primero (01°) de julio de 2021 fue modificado por el Acuerdo No. 003 de 2022.

Que en su artículo 2.2.3, autoriza los tipos contractuales que se puede contratar bajo la modalidad de contratación directa, entre ellos el literal i), modificado por el Acuerdo No. 003 de 2022, el cual autoriza la contratación directa en aquellos contratos cuya cuantía sea inferior a los 250 SMMLV. Así mismo autoriza la modalidad de selección de contratación directa en tratándose de contratos de prestación de servicios.

Que, en ese orden de ideas, se hace necesario garantizar por parte de la Empresa Social del Estado "E.S.E." Salud Dorada, los principios de eficacia, eficiencia y efectividad de los programas y metas trazadas por la entidad, dentro de la prestación de servicios generales de salud, en desarrollo de las actividades de la entidad.

En tal sentido, se procede a elaborar el estudio de conveniencia para la contratación de suministro de medicamentos para los diferentes servicios de la E.S.E.

II. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD

Es misión de la **ESE SALUD DORADA**, prestar y ofrecer servicios de salud del primer nivel de atención al usuario que lo requieran; con calidad humana, identificando y modificando los factores de riesgo de la población vulnerable a través de los programas de promoción y prevención, garantizando la efectividad de la atención prestada gracias a una infraestructura fuerte y un recurso humano eficaz.

La E.S.E. debe dar respuesta a todas las necesidades que se susciten con el objeto de la prestación de los servicios de salud, esto frente a los usuarios que tienen acceso con ocasión de los contratos de venta de servicios de salud con las diferentes Entidades Administradoras de Planes de Beneficios en su calidad de afiliados o vinculados, y, demás usuarios, sean aquellos los que no se encuentren vinculados al SGSSS, o cualquier persona que exija la prestación del servicio de salud, usuarios particulares o de cualquier índole.

El derecho a la salud conforme a su naturaleza jurídica, es un conjunto de elementos que pueden agruparse en dos grandes bloques: el primero que lo identifica como un predicado inmediato de derecho a la vida (artículo 49 inciso 1° de la Constitución Política), el segundo bloque de elementos, sitúa el derecho a la salud con un carácter asistencial ubicado en las referencias funcionales del denominado estado social de derecho, en razón a que su reconocimiento impone acciones concretas, en desarrollo de predicados legislativos, a fin de prestar el servicio público correspondiente, para asegurar el goce no solo de los servicios de asistencia médica, sino también de un adecuado y salubre espacio físico. El derecho a la salud es fundamental cuando está relacionado con el derecho a la vida.

En ese sentido, y con el fin de asegurar el propósito institucional de la Entidad que apunta sustancialmente al cumplimiento del ordenamiento constitucional y legal para la satisfacción de los derechos fundamentales de la comunidad en lo que tiene que ver con el servicio público de la salud, es que la E.S.E., es una Institución habilitada para prestar servicios de salud de baja complejidad, tanto hospitalarios como ambulatorios y de urgencias, que incluyen la atención por medicina general, odontología general, laboratorio clínico, toma de muestras de laboratorio clínico, servicio farmacéutico, imágenes diagnósticas, radiología, odontológica, urgencias, transporte asistencial básico, enfermería, psicología, vacunación, que requiere personal asistencial idóneo para prestar los servicios antes mencionados.

La **E.S.E. SALUD DORADA**, atiende a todos los pacientes del municipio de La Dorada, y sus áreas vecinas, conformidad con los compromisos contractuales y a las atenciones de urgencias, entidad que se está en la obligación de proveer la prestación de los servicios, siempre bajo las condiciones del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad, para lo cual es menester disponer de los recursos necesarios.

Que el Acuerdo No. 049 de 2025 a través del cual se crea la E.S.E. Salud Dorada, tiene como objetivo producir servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas de acuerdo con la reglamentación que sea expedida para tal propósito. Que así mismo, los servicios de salud deben prestarse de conformidad con los requerimientos de la población y de acuerdo al desarrollo y recursos disponibles. Siendo, así, con ocasión a la creación de la nueva Sede Norte de la E.S.E. se requiere contar con el personal adecuado e idóneo para garantizar la prestación del servicio de acuerdo a los principios de salud en Colombia.

Para garantizar la prestación de los servicios de la Entidad se hace necesario adquirir bienes, obras y servicios, entre los que se encuentran el servicio para la ejecución de los procesos requeridos para el fortalecimiento del sistema de gestión de la calidad y orientación a los usuarios en la E.S.E. Salud Dorada, el cual es de vital importancia para la prestación de servicios de salud a cargo de la Institución bien sean en la Sede principal o en la Sede Norte, así como en los servicios de urgencias, hospitalización, y en general en los servicios que los requieren.

Para garantizar la correcta prestación de los servicios de alta calidad es indispensable contar con el servicio requerido para el normal funcionamiento de la entidad, ese sentido, y en aras de garantizar la calidad en la prestación de los servicios de salud, se debe asegurar el mismo, en aras de lograr la atención efectiva del servicio en términos de oportunidad y calidad.

Que para garantizar la prestación de los servicios de salud a cargo de la E.S.E., se hace necesario contar con la prestación del servicio de manera permanente, precisando que éstos demandan la celebración de un contrato de prestación de servicios de forma ágil y oportuna en

garantía del derecho constitucional a la salud y a la vida que demanda la atención los servicios ofertados por esta E.S.E.

Que para la prestación del servicio de salud a cargo de la entidad, se requiere la disposición oportuna de ropería para las camas y camillas, las cuales por las mismas condiciones de los pacientes y de los procedimientos que se practican es necesario contar con disponibilidad de sábanas limpias e impecables y en buenas condiciones que garanticen calidad y oportunidad a los servicios que oferta de la E.S.E., lo cual implica a su vez contar con un servicio eficiente de lavado de ropa hospitalaria.

Que dentro de los procesos y subprocesos externalizados, se encuentra el de lavandería, el cual es necesario para el desarrollo y cumplimiento de los fines de la Empresa Social del Estado, esencialmente los de producir y prestar servicios de salud, teniendo en cuenta además, que la entidad carece del equipo y del personal idóneo para el desarrollo de las labores mencionadas, puesto que se requiere un recurso humano con conocimientos que permitan garantizar la observancia de las técnicas de salubridad exigidas para el lavado de prendas con desechos biológicos sin deteriorarlas; no obstante, dicha necesidad se ha suplido históricamente con el servicio de lavado de ropería prestado por un tercero, todo con el fin de brindar servicios en condiciones de calidad y oportunidad a los pacientes que son atendidos en los diferentes servicios médicos de la Entidad.

De la misma manera se requiere el servicio de lavandería de estos elementos en condiciones de higiene y desinfección, minimizando cualquier tipo de riesgo biológico que afecte la salud de pacientes y personal asistencial de la Entidad; propendiendo por una prestación eficiente e impecable de nuestros servicios médicos a quienes requieren de nuestros servicios.

Hay que resaltar que en la actualidad la Entidad no cuenta con servicio propio de lavandería, ni con el espacio adecuado, ni con los insumos ni personal humano, razón por la cual se hace necesario la contratación de este servicio operativo que está ligado al cumplimiento de las funciones propias de la E.S.E.

Con lo anteriormente expuesto y vista la necesidad urgente de contar con el servicio de lavandería, se hace necesario la contratación de una persona natural o jurídica con experiencia, capacidad jurídica, técnica, operativa y financiera, que preste los servicios requeridos en aras de garantizar la prestación de los servicios de salud por parte de la Entidad; en ese sentido el contratista deberá contar instalaciones adecuadas, con equipos disponibles, con personal idóneo y con los insumos suficientes que puedan demostrar la capacidad operativa requerida para atender de manera inmediata los servicios ofertados por el Hospital, evitando traumatismos que pongan en riesgo la prestación de los servicios de salud, razón por la cual la Entidad seleccionará a la persona natural o jurídica que demuestre las condiciones operativas necesarias para la prestación del servicio.

La Junta Directiva de la E.S.E. ha autorizado a su Representante Legal para realizar la compra de los insumos, que considere necesaria para el perfecto funcionamiento de la entidad.

El Jefe de Talento Humano de la ESE Salud Dorada certifica que no existe una contratación que suplan las necesidades o acciones antes descritas, a lo que el gerente se encuentra debidamente facultado por la Junta Directiva para realizar dicha contratación.

III. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DEL CONTRATO

Es conveniente y oportuno celebrar un contrato de prestación de servicios de lavandería, alquiler y transporte de ropa hospitalaria para los servicios de la **E.S.E. SALUD DORADA**, con una persona jurídica que demuestre idoneidad y experiencia en las actividades mencionadas, y cubrir las necesidades de la entidad.

IV. DEFINICIÓN TÉCNICA DE LA NECESIDAD

La necesidad antes planteada se atiende bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios con una persona jurídica que se encuentre en capacidad de ejecutar el objeto del mismo, y cuente con experiencia relacionada.

Que para la prestación del servicio de salud a cargo de la Entidad, se requiere la disposición oportuna de ropería para las camas y camillas, las cuales por las mismas condiciones de los pacientes y de los procedimientos que se practican es necesario contar con disponibilidad de sábanas limpias e impecables y en buenas condiciones que garanticen calidad y oportunidad a los servicios que oferta la; así mismo el personal médico y los pacientes requieren de ropa (batas, blusas, gorros, polainas, etc.) para ser utilizada durante las intervenciones quirúrgicas y demás atenciones médicas, lo cual implica a su vez contar con un stock que garantice su disponibilidad dentro de los diferentes servicios en las cantidades que se relacionan a continuación:

ALQUILER Y LAVADO DE ROPA HOSPITALARIA PARA LOS SIGUIENTES SERVICIOS:

El contratista deberá prestar los servicios identificados dentro de la presente ficha técnica, previo requerimiento de las siguientes necesidades:

SERVICIO	CANTIDAD DE CAMAS	STOCK REQUERIDO	ROPA REQUERIDA	TIPO DE ROPA	COLOR DE TELA	MEDIDAS
CAMILLA TPR	1	2 CONJUNTOS	DESCRIPCION DEL CONJUNTO: SABANA LISA, SABANA ENRESORTADA, FUNDA, FORRO DE ALMOHADA	DACRON 50% ALGODÓN Y 50% POL	AZUL	2.02 x 88
PROCEDIMIENTOS	1	2	SABANA ENRESORTADA	DACRON 50% ALGODÓN Y 50% POL	AZUL	1.84 x 64
REANIMACION	1	2	SABANA ENRESORTA	DACRON 50% ALGODÓN Y 50% POL	AZUL	1.84 x 64
HIDRATACION	2	4	SABANA ENRESORTA	DACRON 50% ALGODÓN Y 50% POL	AZUL	1.87 X 60
YESO	1	2	SABANA ENRESORTADA	DACRON 50% ALGODÓN Y 50% POL	AZUL	1.59X 68
HOSPITALIZACION PEDIATRIA	4	8 CONJUNTOS	DESCRIPCION DEL CONJUNTO: SABANA PARA CUNA Y FORRO DE ALMOHADA	DACRON 50% ALGODÓN Y 50% POL	AZUL	1.53X68
HOSPITALIZACION ADULTOS	8	16 CONJUNTOS	DESCRIPCION DEL CONJUNTO: SABANA LISA, SABANA ENRESORTADA, FUNDA,	DACRON 50% ALGODÓN Y 50% POL	AZUL	1.95X95

			FORRO DE ALMOHADA			
CURACIONES	1	2				1.85X59
OBSERVACION ADULTOS	8	16 CONJUNTOS	DESCRIPCION DEL CONJUNTO: SABANA LISA, SABANA ENRESORTADA, FUNDA, FORRO DE ALMOHADA	DACRON 50% ALGODÓN Y 50% POL	AZUL	1.87X60
OBSERVACION PEDIATRIA	2	4 CONJUNTOS	DESCRIPCION DEL CONJUNTO: SABANA LISA, SABANA ENRESORTADA, FUNDA, FORRO DE ALMOHADA	DACRON 50% ALGODÓN Y 50% POL	AZUL	1.87X 60
TOMA DE MUESTRAS	1	2 CONJUNTOS	SABANA ENRESORTADA	DACRON 50% ALGODÓN Y 50% POL	AZUL	1.79X52
CONSULTA EXTERNA	2	4 CONJUNTOS	SABANA ENRESORTA DA	DACRON 50% ALGODÓN Y 50% POL	AZUL	1.83X62
CAMILLA TRIAGE	1	2 CONJUNTOS	SABANA ENRESORTA DA	DACRON 50% ALGODÓN Y 50% POL	AZUL	1.87X60
CONSULTORIO URGENCIAS	1	2 CONJUNTOS	SABANA ENRESORTA DA	DACRON 50% ALGODÓN Y 50% POL	AZUL	1.87X60

TRABAJO DE PARTO:

SERVICIO	ROPA REQUERIDA	STOCK REQUERIDO	ROPA REQUERIDA	TIPO DE ROPA	COLOR DE TELA	MEDIDAS
TPR	50 CAMPOS CERRADOS DE 100X100	10 PAQUETES	10 PAQUETES	ALGODÓN 100%	AZUL	100X100
	10 CAMPOS QUIRURGICOS ABDOMINALES LARGOS			ANTIFLUIDO CON REFUERSO EN LA MITAD EN ALGODON 100%	AZUL	150X3M

	20 BLUSAS QUIRURGICAS			ANTIFLUIDO CON PUÑO EN ALGODÓN EN LAS MANGAS	AZUL	TALLA UNICA
	10 FUNDAS DE MAYO			ALGODÓN 100%	AZUL	50X75
	20 COMPRESAS			ALGODÓN 100%	BLANCO / CON CINTA RADIO PACK	30X30
	20 ENVOLVEDERAS GRANDES DE 2X2			ALGODÓN 100%	AZUL	2X2
	20 SABANAS PARA PAQUETES DE 2X2			ALGODÓN 100%	AZUL	2X2
	5 POLAINAS O PIERNERAS			DRIL ALGODÓN 100%	AZUL	40X85
	10 SABANAS GRANDES			ALGODÓN 100%	AZUL	15X2
	20 CAMPOS DE 100CM X 100 CM PARA ENVOLVER EQUIPOS			ALGODÓN 100%	AZUL	100 X 100
	PIJAMA MEDICA (EN DIVERSAS TALLAS S, M, L, XL)	20 UNIDADES	20 UNIDADES	ANTIFLUIDO	AZUL	DIFERENTES TALLAS
	BLUSAS PARA PACIENTE ADULTO EN TELA	16 UNIDADES	16 UNIDADES	ANTIFLUIDO	AZUL	TALLA ÚNICA
	BLUSAS PARA PACIENTE NIÑO EN TELA	8 UNIDADES	8 UNIDADES	ANTIFLUIDO	AZUL	TALLA UNICA
	ALMOHADAS CON FORRO ANTIFLUIDO, RECTANGULARES	24 UNIDADES	24 UNIDADES	ANTIFLUIDO	BLANCO	50X30
PROCEDIMIENTOS	CAMPO ABIERTO DE 80 CM X 80 CM	20 UNIDADES	20 UNIDADES	ANTIFLUIDO CON REFUERSO EN LA MITAD EN ALGODON 100%	AZUL	80X80
	CAMPOS DE OJO	10 UNIDADES	10 UNIDADES	ANTIFLUIDO CON REFUERSO EN LA MITAD EN ALGODON	AZUL	75X1

				100%		
HOSPITALIZACION	COBIJAS	24 UNIDADES	24 UNIDADES	POLIESTER 100%	AZUL OSCURO	150X240

V.CONDICIONES DEL CONTRATO	
OBJETO DEL CONTRATO:	**"PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE LAVANDERÍA - ALQUILER, LAVADO Y TRANSPORTE- DE ROPA HOSPITALARIA PARA LA E.S.E. SALUD DORADA.".**
VIGENCIA DE EJECUCION:	El plazo de ejecución será hasta el día **TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE 2025** a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
LUGAR DE EJECUCION:	En las instalaciones físicas de la **E.S.E. SALUD DORADA SEDE CENTRO Y SEDE NORTE**, o en el lugar que sea dispuesto para el efecto por la supervisión del contrato.
VALOR:	El valor del presente contrato a celebrar es la suma de **VEINTIUN MILLONES DE PESOS MCTE ($21.000.000),** y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. El valor del contrato incluye el costo del personal requerido, así: Sueldo básico mensual, dominicales y festivos, auxilio de transporte, cesantías, intereses sobre cesantías, primas, vacaciones, dotación, afiliación a la EPS, Fondo de Pensiones, ARP y Caja de Compensación Familiar. Así mismo, incluye el costo de todos los elementos e insumos necesarios para le eficiente prestación del servicio. La suma anterior se estableció teniendo en cuenta la disponibilidad y necesidad de la **E.S.E. SALUD DORADA**; sin embargo, se realizó estudio del mercado para determinar los precios unitarios de los bienes, esto realizado por parte de la entidad, donde se realizó cotización a tres (03) proveedores que se dedican a esta actividad, como tal la entidad obtuvo cotizaciones y tomó como referencia la cotización de menor precio. De igual forma se realizó comparación con los precios del mercado, con otros procesos de similar objeto publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOPII, y de otros procesos realizados por la E.S.E. Lo anterior le permitió a la Entidad determinar el presupuesto oficial para la presente contratación en el valor **VEINTIUN MILLONES DE PESOS MCTE ($21.000.000)**, así mismo la E.S.E. cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal de la vigencia 2025 para la celebración del presente contrato.
FORMA DE PAGO:	La E.S.E. cancelará al contratista el valor del contrato en **TRES (03) ACTAS PARCIALES**, de acuerdo a sus facturas presentadas, previa presentación del acta de recibo a satisfacción suscrita por parte de la supervisora designada por la Entidad, junto con la presentación del informe de ejecución por parte del contratista. Los pagos se realizarán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la radicación de la factura; aunado a ello, deberá acreditar el pago respectivo al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 244 de la Ley 1955 de 2019. La presentación de la factura o documento equivalente debe estar conforme al artículo 615 y 617 del Estatuto Tributario. Sin el cumplimiento de los requisitos de ley, la factura se entenderá como no presentada. Los

	errores aritméticos serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta la liquidación final del contrato. Los reconocimientos o descuentos a que haya lugar se realizarán en el acta de liquidación si a ello hubiere lugar.

VI. SOPORTE TÉCNICO Y ECÓNOMICO

El presente contrato de prestación de servicios se cargará al rubro **2.1.02.02.008.85330**, por valor de **VEINTIUN MILLONES DE PESOS MCTE ($21.000.000).**

De conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la E.S.E.

VII. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Serán obligaciones del contratista, las siguientes:

A. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir cabalmente con el objeto del contrato.
2. Cargar en la plataforma SECOP II los documentos de ejecución del contrato, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del mismo cuando haya lugar.
3. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato.
4. Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro.
5. Presentar los certificados de estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF, y cajas de compensación familiar, cuando corresponda.
6. Entregar a la Dirección memorias escritas y magnéticas de los resultados obtenidos con la ejecución del objeto contractual, si a ello hubiere lugar.
7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse.
8. Todas las demás inherentes al objeto del contrato y las establecidas en la Ley.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Garantizar el stock permanente de la ropa hospitalaria requerida, la cual deberá permanecer en cuanto a su cantidad, higiene y desinfección de manera impecable.

2. Efectuar la entrega de la ropa hospitalaria en cada uno de los servicios o áreas del hospital atendidos; entrega que se efectuará a las personas y en los horarios indicados por la supervisión del contrato, igualmente el contratista deberá recoger en los mismos lugares de entrega la ropa y prendas sucias o desgastadas para su proceso de lavado, limpieza y reposición.

3. Garantizar el stock permanente de la ropa hospitalaria requerida, la cual deberá permanecer en cuanto a su cantidad, higiene y desinfección de manera impecable.

4. Efectuar la entrega de la ropa hospitalaria en cada uno de los servicios o áreas del hospital atendidos; entrega que se efectuará a las personas y en los horarios indicados por la supervisión del contrato, igualmente el contratista deberá recoger en los mismos lugares de entrega la ropa y prendas sucias o desgastadas para su proceso de lavado, limpieza y reposición.

5. Prestar los servicios para el lavado de toda la ropa hospitalaria utilizada para la prestación de los servicios de salud en cada uno de los servicios existentes en la E.S.E.

6. Reemplazar las piezas que sean sometidas a lavado, de manera que siempre se cuente con el stock disponible definido en el presente estudio.

7. Apoyar el proceso integral de alquiler y lavado de ropa hospitalaria en la sede principal y unidades satélites de la E.S.E. y en los servicios de urgencias, hospitalización, pediatría, consulta externa, ginecología, entre otros que sean requeridos.

8. Garantizar que el transporte de ropa tanto limpia como sucia se ciña a los protocolos existentes y previamente socializados.

9. Garantizar el transporte de la ropa limpia y la sucia de forma independiente y en condiciones de asepsia que eviten riesgos de contaminación.

10. Proveer los carros cerrados para el transporte de ropa limpia, así como el de ropa sucia.

11. Proporcionar pesa calibrada para el efecto de pesaje de la ropa sucia y demás elementos objeto de la presente contratación; la pesa deberá ser calibrada por lo menos una vez cada mes en presencia del supervisor designado para la vigilancia del contrato.

12. Garantizar que el recurso humano utilizado para la ejecución del contrato cumpla cabalmente con las normas de bioseguridad y que se encuentre afiliado al Sistema General de Seguridad Social.

13. Garantizar el recurso humano necesario, la disponibilidad de prendas, los insumos para el lavado, instalaciones locativas, servicios públicos (agua, energía eléctrica y gas natural) y demás insumos necesarios para garantizar la efectiva ejecución del objeto contratado.

14. Garantizar que el personal utilizado para la ejecución del contrato sea idóneo y cuente con las siguientes vacunas: Hepatitis b, Varicela, Triple Viral, Tétano y Sarampión, para la iniciación del contrato deberá presentar los carnés de vacunación respectivos.

15. Asumir, reconocer y pagar dentro de los plazos exigidos por la ley, todas las acreencias salariales y/o compensaciones, así como todos los aportes a la seguridad social y parafiscal que se contraigan con el personal que haya contratado para la ejecución del objeto contractual.

16. Garantizar la prestación del servicio de manera ininterrumpida, en los horarios y condiciones establecidas por la Entidad, los siete (07) días de la semana.

17. Cumplir con los diferentes protocolos existentes en la E.S.E. relacionados con la ejecución del contrato.

18. Coordinar conjuntamente con el supervisor designado la debida ejecución del contrato, en los horarios de entrega y recolección de ropa en cada uno de los servicios.

19. Garantizar que el personal a cargo de la ejecución del contrato atienda los planes de evacuación y emergencia, así como los programas de salud ocupacional institucional en que tenga participación.

20. Garantizar el diligenciamiento oportuno de los formatos dispuestos para el pesaje y conteo de prendas a lavar, útiles para la buena ejecución del contrato; garantizando la reposición de las mismas cuando sean requeridas por la supervisión designada.

21. Asegurar puntualidad, oportunidad y calidad en la prestación del servicio.

22. Emitir con periodicidad y cada que sea requerido por la supervisión del contrato, los informes y demás certificaciones que sean necesarios en aras de verificar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

23. Procurarse por su cuenta y a todo costo la disposición de las instalaciones físicas, muebles e insumos para el proceso de lavado de la ropa objeto del presente contrato; así como el pago de los servicios públicos que demande la ejecución del contrato y las prestaciones sociales de sus empleados.

24. Garantizar la prestación de los servicios y la entrega de los bienes en los horarios establecidos y acordados por la supervisión del contrato en cada uno de los servicios de la Entidad.

25. Llevar un registro diario del pesado de la ropa y de la cantidad de prendas recibidas y entregadas, mediante libros que se dispongan para el efecto; debiendo coordinar con la supervisión del contrato la elaboración de acta, donde se defina el personal a cargo del contratista y de la Entidad; el personal deberá vigilar el pesaje, el recibo y entrega de prendas, en aras de constatar la debida ejecución del contrato.

26. Presentar con sus cuentas de cobro o facturas los soportes donde se evidencie el proceso de recibo y entrega de la ropa, dichos soportes podrán pedirse por la Entidad en cualquier momento en aras de realizar seguimiento oportuno a la ejecución del contrato.

27. Presentar documento escrito donde se evidencie el procedimiento de limpieza y desinfección de la ropa hospitalaria, el cual debe ser conocido por el personal a cargo de la ejecución del contrato.

28. Garantizar la disponibilidad de batas para la cobertura de equipos médicos cuando se requiera esterilidad completa de la sala, esta solicitud será informada por la enfermera a cargo del quirófano al contratista.

29. Garantizar la ejecución del contrato con los precios ofertados y sostenerlos hasta la terminación y liquidación del mismo.

30. Coordinar la ejecución del contrato con el supervisor designado por la Entidad, con el cual deberá mantener un diálogo constante en aras de evitar traumatismos que puedan afectar la prestación de los servicios a cargos de la E.S.E. 2

31. Contar con las instalaciones físicas adecuadas, con el mobiliario, personal e insumos, necesarios para la operación de este servicio.

OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:

1. Cancelar al contratista la remuneración pactada, en la forma y condiciones determinadas en el valor y la forma de pago, una vez el contratista cumpla lo dispuesto en la legislación tributaria nacional vigente.

2. Suministrar en forma oportuna la información solicitada o requerida por el contratista para el cabal desempeño de su gestión.

3. Resolver las peticiones presentadas por el contratista.

4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.

5. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea del objeto del contrato.

6. Expedir y tramitar los certificados de cumplimiento del objeto contractual, a través del supervisor.

7. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente de la ejecución del presente contrato.

8. Las demás que por ley o naturaleza del contrato le correspondan.

VIII. TIPO DE CONTRATACION

ORDEN DE SERVICIOS		**CONTRATACIÓN DIRECTA**	**X**	**LICITACION PUBLICA**		**LICITACION PRIVADA**		**CONVENIO**	

La selección del contratista para la prestación de servicios de apoyo a la gestión, la realiza la Entidad por la modalidad de contratación directa, de acuerdo con lo señalado en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, escogiendo a la persona natural o jurídica que está en capacidad de ejecutar el objeto y desarrollar las actividades previstas por su idoneidad y experiencia directamente relacionada. De acuerdo con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los contratos de prestación de servicios son los que se celebran para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, señala que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, y define que los servicios profesionales corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con **ACTIVIDADES OPERATIVAS, LOGÍSTICAS, O ASISTENCIALES**, dentro de las cuales se incorpora las relacionadas en el objeto contractual en cuestión. Además, por vía jurisprudencial, se ha reiterado que el contrato de prestación de servicios puede celebrarse tanto con personas naturales como jurídicas.

Al respecto, el Consejo de Estado se pronunció manifestando que "...el contrato de prestación de servicios tiene por finalidad realizar actividades relacionadas con la administración de la entidad o el cumplimiento de sus funciones; su carácter es temporal; el contratista goza de autonomía e independencia para la ejecución de las prestaciones y puede celebrarse tanto con personas jurídicas como naturales, en este último caso, siempre y cuando las actividades contratadas no pueden cumplirse con personal de planta o cuando las labores requeridas exigen conocimientos especializados de los que no disponen los servidores de la entidad. (...)" (Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. C.P. Flavio Augusto Rodríguez Arce., sentencia del 23 de noviembre de 2005 No de radicación 11001 03-06-000-2005-01693-00 (1693).".

De igual forma en este sentido se pronunció el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa, en auto del 13 de octubre de 2011, Radicación número: 11001-03-26-000-2011-00039-00(41719), así: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

Ahora bien, relacionando lo anterior con la problemática relativa a la sustantividad de las expresiones "...Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión...", el Despacho encuentra que el asunto ya fue objeto de decantación jurisprudencial por el Consejo de Estado al pronunciarse a propósito de la legalidad del artículo 13 del decreto 2170 de 2002, ejercicio del que surgió el precedente vinculante de esta Corporación, según el cual, tanto los contratos que tienen por objeto la "prestación servicios profesionales" como los que versan o asumen en su objeto el "apoyo a la gestión", son componentes específicos del género "prestación de servicios" regulado en el artículo 32 No. 3 de la Ley 80 de 1993 y que por lo tanto cualquier referencia a alguno de estos objetos negóciales, en cualquier norma de contratación pública que se haga tal como ocurre de manera concreta en el Literal h) del numeral 4, del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, debe reconducirse a esta preceptiva legal. En consecuencia, cualquier aproximación en relación con el contenido de esta norma habilitante de la "contratación directa" citada, debe hacerse sobre el entendido de que el legislador delimitó su campo de acción, esto es, restringió su operatividad y procedencia al ámbito del contrato de prestación de servicios legalmente definido, generando de esta forma una armonía sistemática para su aplicación y por lo tanto configurando la procedencia sustancial de la causal. En este sentido, y analizando exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo al ordenamiento jurídico como profesionales":

CONCEPTO 068021 DE 2023 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA:

ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) (...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: 1. h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; Por su parte, el Decreto 1068 de 20153 respecto de las condiciones para contratar por prestación de servicios en las entidades públicas, establece:

"ARTÍCULO 2.8.4.4.5. Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o

persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo. Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar.".

Por lo anterior, la **E.S.E. SALUD DORADA**, ha corroborado y verificado la idoneidad del Contratista, mediante los soportes de experiencia que allegó, lo cual permite establecer que cuenta con las condiciones necesarias para asumir la responsabilidad que implica la ejecución del contrato.

IX. RIESGOS DE LA CONTRATACION

La Entidad atendiendo los mandatos del Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y en la Sección Tercera, Subsección Uno del Decreto 1082, realiza el presente análisis del riesgo y de las garantías en aras de tipificar y estimar los riesgos previsibles que puedan afectar la ejecución del contrato, con el fin de asignarlos de manera previa para que el contratista los conozca.

En ese sentido la **E.S.E. SALUD DORADA**, ha identificado, tipificado, y cuantificado los riesgos previsibles de conformidad con la clase de contratación y el tipo de bienes a suministrar, riesgos que deberán ser tenidos en cuenta por el contratista, y sobre los cuales no habrá reclamación alguna durante la ejecución del contrato.

Ahora bien, cabe citar la definición de riesgo contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 Decreto 1082 de 2015. Riesgo es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato.

RIESGOS PREVISIBLES

La tipificación, estimación y distribución de los riesgos previsibles del presente proceso de selección, se sujetará a lo determinado en el presente documento, el presente estudio.

Como factores precursores de eventos, se han tenido en cuenta los siguientes:

Riesgos Económicos: Son los derivados del comportamiento del mercado, tales como la actuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.

Riesgos Sociales o Políticos: Son los derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.

Riesgos Operacionales: Son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la ausencia del presupuesto o del, del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes.

Riesgos Financieros: Son (i) el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del contrato, y (ii) el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías, y refinanciaciones, entre otros.

Riesgos Regulatorios: Derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación económica del contrato.

Riesgos de la Naturaleza: Son los eventos naturales previsibles en los cuales no hay intervención humana que puedan tener impacto en la ejecución del contrato, por ejemplo, los temblores, inundaciones, lluvias, sequías, entre otros.

Riesgos Ambientales: Son los derivados de las obligaciones legales o reglamentarias de carácter ambiental, así como de las licencias, planes de manejo o de permisos y autorizaciones

ambientales, incluyendo tasas retributivas y compensatorias, obligaciones de mitigación, tareas de monitoreo y control, entre otras.

Riesgos Tecnológicos: Son los derivados de fallas en los sistemas de comunicación de voz y de datos, suspensión de servicios públicos, nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, obsolescencia tecnológica.

RIESGOS IMPREVISIBLES

Serán riesgos imprevisibles todas aquellas situaciones que constituyan actos de caso fortuito o fuerza mayor teniendo en cuenta la definición que de los mismos estableció el Artículo 1° de la Ley 95 de 1890.

X. GARANTÍAS

De conformidad con el capítulo III. perfeccionamiento y ejecución del contrato numeral 3.15 y 3.16 descripción de las garantías. De acuerdo con la tipología contractual, la naturaleza de su objeto, la forma de pago, las obligaciones pactadas y en general con las condiciones de ejecución del contrato, la Empresa determinará los amparos, sus valores y vigencias.

Es necesario que el contratista constituya garantías, de conformidad con el artículo 27 del Acuerdo No. 006 de 2022 y lo dispuesto por la Resolución No. 136 de 2022, artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, Sección 3, Garantías, Subsección, Generalidades, especialmente sus artículos 2.2.1.2.3.1.7, 2.2.1.2.3.1.12 y 2.2.1.2.3.1.16, demás aplicables, así como aquello establecido en el Código de Comercio y normas especiales de la actividad aseguradora.

Las garantías, cuando se trate de pólizas de seguro, deberán ser expedidas por una compañía de seguros colombiana legalmente autorizada por la Superintendencia Nacional Financiera:

AMPAROS:

1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato con vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (04) meses más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento.

2. CALIDAD DEL SERVICIO: Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato con vigencia igual a la duración del contrato y un (01) año más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento.

XI. PERFECCIONAMIENTO

El contrato se perfecciona con la firma, previa entrega de la documentación requerida, firma del acta de inicio, la suscripción de garantías y la aprobación de las mismas por parte del Representante Legal o quien este delegue.

XII. RESPONSABLE

SERGIO ALIRIO BUSTOS MARTÍNEZ **SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO**	